

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **011**

Fecha: 12/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 01470	Verbal Sumario	JURIJARO LTDA.	MARCY TRUJILLO CASTRO y LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ ARISTIZABAL	Auto de Trámite PRIMERO: EXHORTAR AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA doctor DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO, a efectos de que comunique al despacho la dirección electrónica del opositor, con el objeto de decretar	11/02/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2020 00478	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	LIVIA ISABEL DEJOY ORDOÑEZ	Auto inadmite demanda	11/02/2021	005	DIGITAL
41001 4189001 2020 00482	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO –	NELSON ESCOBAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/02/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2020 00482	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO –	NELSON ESCOBAR	Auto niega medidas cautelares	11/02/2021	005	DIGITAL
41001 4189001 2020 00483	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S. A.	ELVER GIOVANNI CANIZALES RIVAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/02/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2020 00483	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S. A.	ELVER GIOVANNI CANIZALES RIVAS	Auto niega medidas cautelares	11/02/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2020 00484	Ejecutivo Con Garantía Real	BANCOLOMBIA S.A	JUAN CARLOS OSORIO TELLEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	11/02/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2020 00485	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO –	LINA MARIA MACIAS DUSSAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	11/02/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2020 00485	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO –	LINA MARIA MACIAS DUSSAN	Auto niega medidas cautelares	11/02/2021	0004	DIGITAL
41001 4189001 2020 00520	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ERNESTO GONZALEZ TOVAR	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	11/02/2021	0011	DIGITAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **12/02/2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 11/02/2021

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-01470-00

DEMANDANTE: JURIJARO LTDA.

DEMANDADO: MARCY TRUJILLO CASTRO Y LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ ARISTISAVAL

REF. OPOSICIÓN A LA ENTREGA DE BIEN INMUEBLE.

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO

Advierte el despacho OPOSICIÓN EN LA ENTREGA – A LA RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE trabado en Litis dentro del proceso de la referencia, sería del caso proceder al estudio de la procedencia y decreto de las pruebas solicitadas, así como fijar fecha y hora para su práctica de no ser porque teniendo en cuenta las distintas disposiciones que rigen actualmente la administración de justicia las diligencias deben adelantarse de manera virtual.

Así se torna necesario disponer de las direcciones de correo electrónico de las partes a efectos de consolidar las citaciones tanto a las partes como los testigos solicitados, así las cosas y teniendo en cuenta que en la actualidad tan solo se cuenta con la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante.

En consecuencia y teniendo en cuenta los principios de solidaridad, lealtad procesal, debido proceso y evitar futuras nulidades, se solicitara la colaboración de la parte actora a efectos de que comunique al despacho la dirección electrónica del opositor, con el objeto de decretar las pruebas que en derecho correspondan.

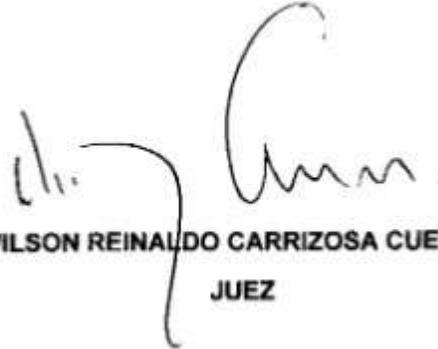
RESUELVE

PRIMERO: EXHORTAR AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA doctor DUBERNEY VÁSQUEZ CASTIBLANCO, a efectos de que comunique al despacho la dirección electrónica del opositor, con el objeto de decretar las pruebas que en derecho correspondan y dar resolución a la oposición en la entrega del inmueble trabado en Litis.

SEGUNDO: REMÍTASE COPIA DEL PRESENTE AUTO AL APODERADO DEMANDANTE AL ABONADO ELECTRÓNICO duber_v@outlook.com

TERCERO: UNA VEZ EN FIRME EL PROVEÍDO, dejar las diligencias en secretaria a la espera del cumplimiento de la carga procesal.

Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 11/02/2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2020 00478 00
Demandante : JOSÉ ROBERTO REYES BARRETO C.C. 17.668.105
Apoderado : JUAN PABLO QUINTERO MURCIA T.P 178.652
Demandados : STELLA DÍAZ FLÓREZ C.C. 26.419.524
LIVIA ISABEL DEJOY ORDOÑEZ C.C. 36.184.359

AUTO

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda, más de su estudio se concluye que no cumple con los requisitos establecidos en el inciso cuatro del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, Esto es el aporte de dirección electrónica para notificaciones de las partes.

Atendiendo Los defectos encontrados en la demanda y conforme al artículo 90 del C.G.P se inadmite para que el demandante subsane en el término de cinco (5) Días, so pena de rechazo y los respectivos traslados. En consecuencia así se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda propuesta por **JOSÉ ROBERTO REYES BARRETO C.C. 17.668.105** por intermedio de su endosatario judicial **JUAN PABLO QUINTERO MURCIA con T.P 178.652** del C.S de la J, en contra de las señoras **STELLA DÍAZ FLÓREZ con C.C. 26.419.524** y **LIVIA ISABEL DEJOY ORDOÑEZ con C.C. 36.184.359**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias encontradas so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **JUAN PABLO QUINTERO MURCIA**, para actuar como endosatario judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT 18/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 12-02-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"

**RAMA JUDICIAL****JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, 11/02/2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2020** 00482 00
Demandante : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO
Y CREDITO "UTRAHUILCA" NIT. 891100673-9
Apoderado : LINO ROJAS VARGAS T.P. 207.866
Demandados : NELSON ESCOBAR C.C. 12.118.810

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" con NIT. 891100673-9 por intermedio de su endosatario judicial **LINO ROJAS VARGAS con T.P 207.866 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **NELSON ESCOBAR con C.C. 12.118.810**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada **en el Pagaré No. 11307917 visible a Folio 5 del cuaderno principal** más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **Pagaré No. 11307917 visible a Folio 5 del cuaderno principal**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **NELSON ESCOBAR con C.C. 12.118.810**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" con NIT. 891100673-9**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.830.460)**, correspondiente al capital adeudado del pagare base de la ejecución de fecha de vencimiento del 27 de noviembre de 2020.
2. La suma de correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma anterior (Saldo de capital) liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 28 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$455.781)**, correspondiente a los intereses corrientes calculados a la tasa del 25.7 % efectiva anual sobre el capital, comprendido entre el 10 de mayo de 2020 al 27 de noviembre de 2020.
4. La suma de **TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$13.419)**, correspondientes al valor por concepto de prima de seguros y otros conceptos.

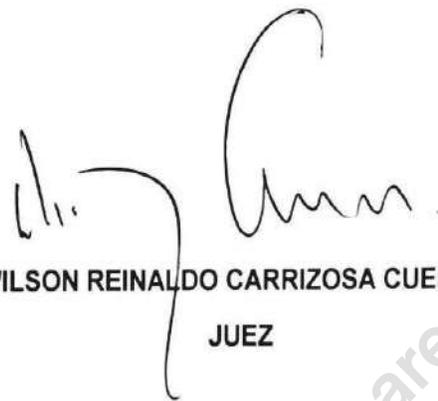
SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**RAMA JUDICIAL****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **LINO ROJAS VARGAS** identificado con CC. **1.083.867.364** y portador de la tarjeta profesional **No. 207.866 del C.S de la J.**, para que actúe como endosatario en procuración de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT 18/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 12-02-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 11/02/2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2020** 00482 00
Demandante : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO
Y CREDITO "UTRAHUILCA" NIT. 891100673-9
Apoderado : LINO ROJAS VARGAS T.P. 207.866
Demandados : NELSON ESCOBAR C.C. 12.118.810

AUTO

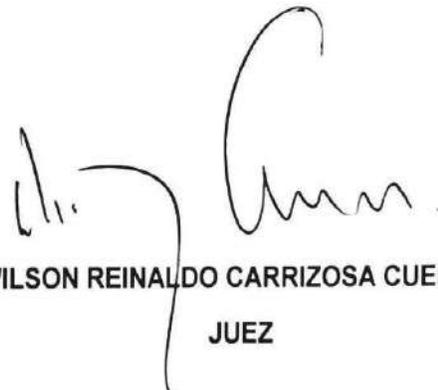
Observa el despacho a folio 8 del cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-41983, con dirección CARRERA 26 #18-G-04 SUR, que figura como propiedad del demandado NELSON ESCOBAR identificado con C.C. No. 12.118.81, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT 17/02/2020

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 12-02-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 11/02/2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2020 00483 00
Demandante : BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
Apoderado : JENNY PEÑA GAITAN T.P. 92.990
Demandados : ELVER GIOVANNI CANIZALES RIVAS C.C. 93.390.755

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

EL BANCO POPULAR S.A. con NIT. 860.007.738-9 por intermedio de su endosatario judicial **JENNY PEÑA GAITAN con T.P 92.990 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **ELVER GIOVANNI CANIZALES RIVAS con C.C. 93.390.755**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el Pagaré No. 3900301040909-2 visible a Folio 6 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo Pagaré No. 3900301040909-2 visible a Folio 6 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de los señores **JOSÉ DOMINGO SALINAS con C.C. 12.124.723** y **ERIKA YARETH RUÍZ SALINAS con C.C. 32.109.947**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **MARÍA YOHANA GARRIDO C.C. 1.075.245.283**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

- a. **CAPITAL DEL PAGARE 39003010409092:** Por la suma **DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$10.167.234,00) MONEDA CORRIENTE**, como saldo insoluto de la obligación por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.
- b. **INTERESES DE MORA DEL PAGARE 39003010409092:** Liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sobre el saldo insoluto de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- c. **LAS CUOTAS EN MORA DEL PAGARE 39003010409092:**
 - 1- Por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$662.742,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de abril de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.1. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$188.000,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de marzo de 2020 al 04 de abril de 2020.
 - 2- Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEIS PESOS (\$671.006,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de mayo de 2020, más



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

los intereses de mora desde el 06 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.1. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$180.114,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de abril de 2020 al 04 de mayo de 2020.

3. Por la suma **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$679.374,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de junio de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.1. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO VENTINUEVE PESOS (\$172.129,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de mayo de 2020 al 04 de junio de 2020.

4. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$687.847,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de julio de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.1. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$164.044,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de junio de 2020 al 04 de julio de 2020.

5. Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$696.425,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de agosto de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$155.859,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de julio de 2020 al 04 de agosto de 2020.

6. Por la suma de **SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO ONCE PESOS (\$705.111,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de septiembre de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$147.571,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de agosto de 2020 al 04 de septiembre de 2020.

7. Por la suma de **SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$713.903,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de octubre de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.1. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$139.181,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de septiembre de 2020 al 04 de octubre de 2020.

8. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$722.807,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de noviembre de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.1. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$130.685,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de octubre de 2020 al 04 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **JENNY PEÑA GAITAN** identificado con CC. **36.277.137** y portadora de la tarjeta profesional **No. 92.990 del C.S de la J.**, para que actúe como endosatario en procuración de la parte demandante dentro del presente proceso.

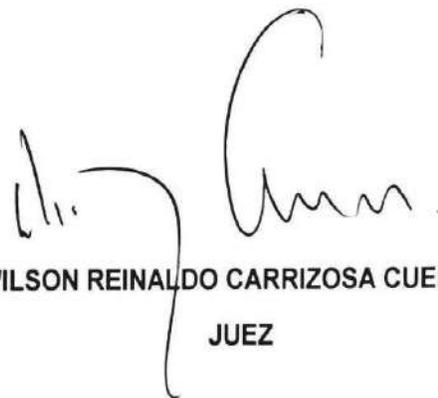


RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 18/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 12-02-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 11/02/2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2020** 00483 00
Demandante : BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
Apoderado : JENNY PEÑA GAITAN T.P. 92.990
Demandados : ELVER GIOVANNI CANIZALES RIVAS C.C. 93.390.755

AUTO

Observa el despacho a folio 5 del cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo, que devengue el Demandado ELVER GIOVANNI CANIZALES RIVAS con C.C. 93.390.755, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 18/01 /2020

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 12-02-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 11/02/2021

Proceso : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicado : 41 001 41 89 001 **2020** 00484 00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Apoderado : MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO T.P. 116.256
Demandados : JUAN CARLOS OSORIO TELLEZ C.C. 7.720.903

Procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

BANCOLOMBIA S.A con NIT. 890.903.938-8, por intermedio de su endosatario judicial **MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO con T.P 116.256 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **JUAN CARLOS OSORIO TELLEZ con C.C. 7.720.903**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada **en el Pagaré No. 8112320024347 visible a Folios 2 a 4 del cuaderno principal** más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **Pagaré No. 8112320024347 visible a Folios 2 a 4 del cuaderno principal**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **JUAN CARLOS OSORIO TELLEZ con C.C. 7.720.903**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **BANCOLOMBIA S.A con NIT. 890.903.938-8**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE** (\$31.604.277.47) por concepto de capital adeudado discriminado así:
 - a. **CAPITAL VENCIDO: UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE** (\$1.748.488.51), correspondientes a las siguientes cuotas:

FECHA DE CUOTA	VALOR CAPITAL EN PESOS
20/07/2020	\$343.167.59
20/08/2020	\$346.410.95
20/09/2020	\$349.684.96
20/10/2020	\$352.989.91
20/11/2020	\$356.326.10
TOTAL	\$1,748.488.51

- b. **CAPITAL ACELERADO: VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE** (\$29.855.788.96).



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

2. INTERESES DE MORA:

- a. **SOBRE EL CAPITAL VENCIDO Pagaré No. 8112320024347:** Se liquidarán los intereses de mora a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de cada cuota, a la tasa legal permitida pactada, hasta que se satisfagan las pretensiones así:

FECHA DE CUOTA	FECHA INICIO DE INTERES
20/07/2020	21/07/2020
20/08/2020	21/08/2020
20/09/2020	21/09/2020
20/10/2020	21/10/2020
20/11/2020	21/11/2020

- b. **SOBRE EL CAPITAL ACELERADO Pagaré No. 8112320024347:** Se liquidarán los intereses de mora desde la fecha de la presentación de la demanda a la tasa pactada en el pagaré, sobre el saldo insoluto de la obligación, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula **No. 200-110045** de propiedad del demandado **JUAN CARLOS OSORIO TELLEZ con C.C. 7.720.903**

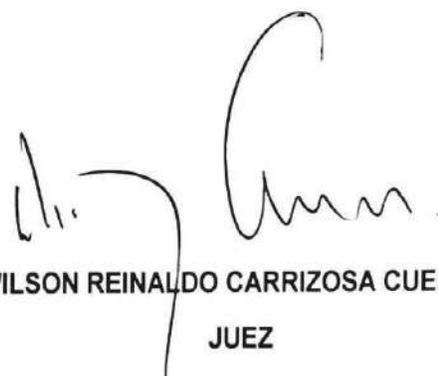
Líbrense los oficios correspondientes a la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Neiva a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P).

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO** identificado con CC. **36.173.846** y portadora de la tarjeta profesional No. **116.256 del C.S de la J.**, para que actúe como endosatario en procuración de la parte demandante dentro del presente proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

LAFT 18/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 12-02-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 11/02/2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2020** 00485 00
Demandante : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO
Y CREDITO "UTRAHUILCA" NIT. 891.100.673-9
Apoderado : MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA T.P. 190,470
Demandados : LINA MARIA MACIAS DUSSAN C.C. 52.297.908

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" con NIT. 891.100.673-9 por intermedio de su endosatario judicial **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA con T.P 190.470 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra de la señora **LINA MARIA MACIAS DUSSAN con C.C. 52.297.908**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el Pagaré No. 11270412 visible a Folio 2 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo Pagaré No. 11270412 visible a Folios 2 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora **LINA MARIA MACIAS DUSSAN con C.C. 52.297.908**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" con NIT. 891.100.673-9**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de doscientos ochenta y cinco mil seiscientos veintiocho pesos (\$285.628), correspondiente a la cuota de capital vencida el 30 de mayo de 2020.
2. Por los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida, sobre la suma de **doscientos ochenta y cinco mil seiscientos veintiocho pesos (\$285.628)**, a partir del 01 de junio de 2020, hasta que se realice el pago de la obligación.
3. Por los intereses corrientes por valor de **ciento cincuenta y cinco mil seiscientos un pesos (\$155.601)**, causados y no pagados desde el 01 de mayo de 2020 al 30 de mayo de 2020.
4. Por la suma de **doscientos noventa y un mil seiscientos cuatro pesos (\$291.604)**, correspondiente a la cuota de capital vencida el 30 de junio de 2020.
5. Por los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida, sobre la suma de **doscientos noventa y un mil seiscientos cuatro pesos (\$291.604)** a partir del 01 de Julio de 2020, hasta que se realice el pago de la obligación.
6. Por los intereses corrientes por valor de **ciento cuarenta y nueve mil seiscientos veinticinco pesos (\$149.625)**, causados y no pagados de 01 de junio de 2020, al 30 de junio de 2020.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

7. Por la suma de **doscientos noventa y siete mil setecientos seis pesos (\$297.706)**, correspondiente a la cuota de capital vencida el 30 de julio de 2020.
8. Por los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida, sobre la suma de **doscientos noventa y siete mil setecientos seis pesos (\$297.706)**, a partir del 01 de agosto de 2020, hasta que se realice el pago de la obligación.
9. Por los intereses corrientes por valor de **ciento cuarenta y tres mil quinientos veintitrés pesos (\$143.523)**, causados y no pagados desde el 01 de julio de 2020, al 30 de julio de 2020.
10. Por la suma de **trescientos tres mil novecientos treinta y cinco pesos (\$303.935)**, correspondiente a la cuota de capital vencida el 30 de agosto de 2020.
11. Por los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida, sobre la suma de **trescientos tres mil novecientos treinta y cinco pesos (\$303.935)**, a partir del 01 de septiembre de 2020, hasta que se realice el pago de la obligación.
12. Por los intereses corrientes por valor de **ciento treinta y siete mil doscientos noventa y cuatro pesos (\$137.294)**, causados y no pagados desde el 01 de agosto de 2020, al 30 de agosto de 2020.
13. Por la suma de **trescientos diez mil doscientos noventa y cinco pesos (\$310.295)**, correspondiente a la cuota de capital vencida el 30 de septiembre de 2020.
14. Por los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida, sobre la suma de **trescientos diez mil doscientos noventa y cinco pesos (\$310.295)**, a partir del 01 de octubre de 2020, hasta que se realice el pago de la obligación.
15. Por los intereses corrientes por valor de **ciento treinta mil novecientos treinta y cuatro pesos (\$130.934)**, causados y no pagados desde el 01 de septiembre de 2020, al 30 de septiembre de 2020.
16. Por la suma de **treientos dieciséis mil setecientos ochenta y siete pesos (\$316.787)**, correspondiente a la cuota de capital vencida el 30 de octubre de 2020.
17. Por los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida, sobre la suma de **treientos dieciséis mil setecientos ochenta y siete pesos (\$316.787)**, a partir del 01 de noviembre de 2020, hasta que se realice el pago de la obligación.
18. Por los intereses corrientes por valor de **ciento veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos (\$124.442)**, causados y no pagados desde el 01 de octubre de 2020, al 30 de octubre de 2020.
19. Por la suma de **treientos veinte tres mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$323.416)**, correspondiente a la cuota de capital vencida el 30 de noviembre de 2020.
20. Por los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida, sobre la suma de **treientos veinte tres mil cuatrocientos dieciséis pesos (\$323.416)**, a partir del 01 de diciembre de 2020, hasta que se realice el pago de la obligación.
21. Por los intereses corrientes por valor de **ciento diecisiete mil ochocientos trece pesos (\$117.813)**, causados y no pagados desde el 01 de noviembre de 2020, al 30 de noviembre de 2020.
22. Por el capital acelerado, que equivale a la suma de **cinco millones trescientos siete mil cincuenta y siete pesos (\$5.307.057)**.
23. Por los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida sobre la suma de **cinco millones trescientos siete mil cincuenta y siete pesos (\$5.307.057)**, desde la presentación de la demanda, hasta que se produzca el pago de la obligación en dinero efectivo.



RAMA JUDICIAL

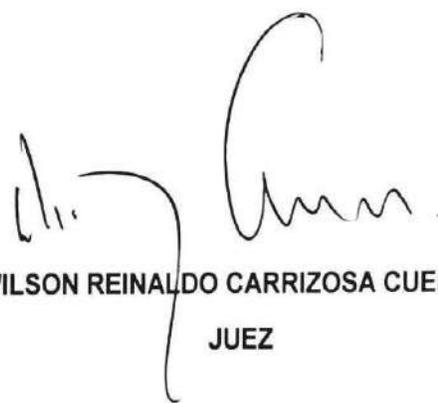
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA** identificada con CC. **55.063.957** y portadora de la tarjeta profesional **No. 190,470 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 18/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 12-02-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 11/02/2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2020 00485 00
Demandante : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO
Y CREDITO "UTRAHUILCA" NIT. 891.100.673-9
Apoderado : MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA T.P. 190,470
Demandados : LINA MARIA MACIAS DUSSAN C.C. 52.297.908

AUTO

Observa el despacho a folio 35 del cuaderno (002. ESCRITO DE DEMANDA PDF) dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo posterior retención del vehículo automovil marca **Chevrolet**, modelo **2005**, placa **BPF550**, número de licencia de tránsito **10020353766**; tipo de servicio **particular**, número de serie **9GASJ08J95B002595**, numero de motor **2H0007282**; Cilindraje **1400**; matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Neiva; de propiedad de la deudora **LINA MARIA MACIAS DUSSAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.297.908** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo y secuestro del establecimiento de comercio de nombre **MAS QUE NOVIAS** registrado con la matricula mercantil número **186.428** del 30 de mayo de 2008, registrado en la Cámara de Comercio de Neiva, a nombre de **LINA MARIA MACIAS DUSSAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.297.908**, ubicado en la carrera 1 N. 34 -77 en la ciudad de Neiva de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

TERCERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo y retención de los saldos en cuentas de ahorros y/o corrientes y CDAT (Certificados de Depósito a Término) que posea la demandada **LINA MARIA MACIAS DUSSAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.297.908**; en las entidades financieras, BANCOLOMBIA, BBVA, POPULAR, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, BANCO AGRARIO en la ciudad de Neiva

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 /



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

LAFT 18/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 12-02-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



**RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva, (H) 11/02/2021

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	NIT. 860.007.335-4
APODERADO:	RICARDO GOMEZ MANCHOLA	T.P 57.720
DEMANDADO:	ERNESTO GONZALEZ TOVAR	C.C. 12.130.058
RADICACIÓN:	41001 41 89 001 2020 00520 00	

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley, y prestando el título valor adjunto (PAGARE 132207906142), mérito ejecutivo, de acuerdo con los artículos 422 del C. G. P. el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A. con NIT. 860.007.335-4** y contra de **ERNESTO GONZALEZ TOVAR con C.C. 12.130.058**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague las sumas que se relaciona a continuación, con la advertencia que dispone de diez (10) para formular excepciones.

1. CAPITAL ACELERADO DEL PAGARE No.132207906142.- Por la suma de \$21.605.444.60.

INTERESES DE MORA DEL PAGARE No. 132207906142.- Sobre la suma anterior a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal para créditos de vivienda, a partir de la fecha de presentación de esta demanda y hasta el día en que se verifique el pago total adeudado.

2. LAS CUOTAS EN MORA DEL PAGARE No. 132207906142.-

- a. La suma de **\$317.027.54** correspondiente al capital de la cuota de amortización del crédito del mes de **enero** de 2.020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, que se causen desde la fecha de la mora (**13-01-2019**) hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- b. La suma de **\$320.095.22** correspondiente al capital de la cuota de amortización del crédito del mes de **febrero** de 2.020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, que se causen desde la fecha de la mora (**13-02-2019**) hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- c. La suma de **\$323.192.58** correspondiente al capital de la cuota de amortización del crédito del mes de **marzo** de 2.020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, que se causen desde la fecha de la mora (**13-03-2019**) hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- d. La suma de **\$326.319.92** correspondiente al capital de la cuota de amortización del crédito del mes de **abril** de 2.020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, que se causen desde la fecha de la mora (**13-04-2020**) hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- e. La suma de **\$329.477.51** correspondiente al capital de la cuota de amortización del crédito del mes de **mayo** de 2.020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, que se causen desde la fecha de la mora (**13-05-2020**) hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- f. La suma de **\$332.665.66** correspondiente al capital de la cuota de amortización del crédito del mes de **junio** de 2.020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, que se causen desde la fecha de la mora (**13-06-2020**) hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.



**RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

- g.** La suma de **\$335.884.66** correspondiente al capital de la cuota de amortización del crédito del mes de **julio** de 2.020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, que se causen desde la fecha de la mora (**13-07-2020**) hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- h.** La suma de **\$339.134.81** correspondiente al capital de la cuota de amortización del crédito del mes de **agosto** de 2.020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, que se causen desde la fecha de la mora (**13-08-2020**) hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- i.** La suma de **\$342.416.40** correspondiente al capital de la cuota de amortización del crédito del mes de **septiembre** de 2.020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, que se causen desde la fecha de la mora (**13-09-2020**) hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- j.** La suma de **\$345.729.75** correspondiente al capital de la cuota de amortización del crédito del mes de **octubre** de 2.020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, que se causen desde la fecha de la mora (**13-10-2020**) hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- k.** La suma de **\$349.075.16** correspondiente al capital de la cuota de amortización del crédito del mes de **noviembre** de 2.020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, que se causen desde la fecha de la mora (**13-11-2020**) hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- l.** La suma de **\$353.901.84** correspondiente al capital de la cuota de amortización del crédito del mes de **diciembre** de 2.020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, que se causen desde la fecha de la mora (**13-12-2020**) hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del “Lote No.1 manzana E junto con la casa de habitación en el construida, ubicado en la Calle 76A No.1A bis-04 Urbanización Puertas del Edén, matrícula inmobiliaria **No. 200-217726**.

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio a la oficina da de registro de Instrumentos Públicos de Neiva a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)

TERCERO: La condena en costas se hará en su oportunidad.

CUARTO: Se reconoce personería adjetiva a la doctora **RICARDO GOMEZ MANCHOLA** identificado con **C.C. 12.112.739** de Neiva y **T.P 57.720** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

QUINTO. NOTIFÍQUESE ésta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

LAFT 25/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila 12-02-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRONICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-